



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Servidumbre
Demandante(s): TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
Demandado(s): SOCIEDAD AGROPECUARIA EL DINDE S.A.
Radicación: 25269310300120210010300

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 376 del Código General del Proceso, en concordancia la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985, compilado en el Decreto 1073 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demandada servidumbre de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, instaurada por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., en contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL DINDE S.A. -SOADIN S.A.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: En el evento que no sea posible surtir la notificación de los demandados, previa manifestación de la parte demandante, desde ya se autoriza su emplazamiento mediante edicto que se fijará por tres (3) días en el micro sitio *web* del Juzgado, actuación que se gestionará por la Secretaría del Juzgado. De igual manera su contenido se publicará por una vez en un diario de amplia circulación y por una radiodifusora ambos del municipio de ubicación del predio, esta actuación estará a cargo de la parte demandante, quien a su vez fijará una copia del edicto en la puerta o zona de acceso al inmueble objeto de la Servidumbre, de lo cual el interesado arrimará al juzgado las evidencias correspondientes y cumpliendo las demás exigencias que correspondan (Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015).

CUARTO: Una vez notificada la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015

QUINTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 156-2561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Líbrese el oficio correspondiente para que, previas las verificaciones que sean del caso, se efectúe la inscripción de que trata el artículo 592 del C.G. del P.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se dispone autorizar para el ingreso al predio y el inicio de la ejecución de las obras, a la empresa por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., sobre el predio ubicado en jurisdicción del municipio de Cachipay - Cundinamarca, con matrícula inmobiliaria No 156-2561, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la SOCIEDAD AGROPECUARIA EL DINDE S.A. -SOADIN S.A., identificada con Nit. 900.196.776-9, para la CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, en un área de afectación total de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (47.635 m2), la cual se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: *“Partiendo del punto 1 con coordenadas 1010329,78N y 952761,63E y en una longitud de 759,1 mts en línea recta con dirección SE hasta llegar al punto 2 con coordenadas 1009978,51N y 953434,35E y vuelta a la derecha en dirección S en una longitud de 11,3 mts hasta llegar al punto 3 con coordenadas 1009968,36N y 953430,78E continuando con dirección SO y en una longitud de 71,3 mts hasta llegar al punto 4 con coordenadas 1009959,05N y 953399,96E, continuando en la misma dirección y en una longitud de 71,3 mts hasta llegar al punto 5 con coordenadas 1009938,79N y 953367,22E, vuelta a la derecha con dirección NO y en una longitud de 701,6 mts en línea recta hasta llegar al punto 6 con coordenadas 1010261,15N y 952752,02E, vuelta a la derecha en dirección N y en una longitud de 39,2 mts limitando con el predio denominado “Las Mercedes” hasta llegar al punto 7 con coordenadas 1010298,60N y 952750,99E continuando por el mismo linderos y en una longitud de 34,2 mts hasta llegar al punto 1 de partida.”*

Por Secretaría expídase a costa del interesado copia auténtica de la presente providencia. Asimismo, ofíciase al Inspector de Policía con jurisdicción en el lugar de ubicación del inmueble para que garantice la efectividad de la presente orden judicial.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 70, hoy 17 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b198944899ae3f3e7312330e06f2bda094004649b9198e2edef169d64906c71**

Documento generado en 16/06/2022 11:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>